



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303 -2024-GM/MPMN

Moquegua,

02 SET. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 1319-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 04608-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 2428-2024-SDS/GM/MPMN, Informe N° 102-2024-DRC-SDS-GDES-/GM/A-MPMN, y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la citada Ley N° 27972, establece en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde señala en el numeral 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley;

Que, con la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" y asimismo estipula en los artículo 4° requisitos que deben de cumplir los cónyuges, artículo 5° requisitos de la solicitud y artículo 6° procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías" es Competente el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley 29227;

Que, el reglamento mencionado líneas arriba, establece en el artículo 12° La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta;

Que, mediante Resolución Directoral de Renovación N° 038-2016-JUS/DGJC el Ministerio de Justicia, renueva la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el registro N° 128 para llevar a cabo el procedimiento no contencioso;

Que, el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo señalado en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN se resuelve en su artículo primero: **DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral "39) Declarar la separación convencional de los administrados que así lo requieran";

Que, con Expediente N° 2424191 los recurrentes Don Jacinto Alcahuaman Huamani y Doña Rocio Erika Apaza Sotec de Alcahuaman, solicitan separación convencional conforme a la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarías; adjuntando: copias de DNIs, Copia de acta de matrimonio, actas de nacimientos, copia de Acta de Conciliación N° 0041-2024-CCLL, Declaración Jurada de no tener hijos menores ni mayores que se encuentren en la condición de discapacidad, declaración jurada del último domicilio y Copia de Escritura pública de Sustitución de Régimen Patrimonial, Copia de Inscripción Registral de sustitución de régimen patrimonial inscrito en la partida N° 11052902 en Oficina Registral de Moquegua y recibo de pago N° 0488777 por separación convencional;

Que, con Informe N° 0102-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por el Responsable de Registro Civil, refiere que los recurrentes cumplieron con los requisitos dispuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

en el art. 6° del D.S. N° 009-2008-JUS; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del mismo dispositivo legal están conformes, debiéndose a convocar a la audiencia de ley;

Que, con Informe N° 2428-2024-SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 20 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, informa que las partes ratificaron su voluntad de separarse, presentando lo requisitos de acuerdo a ley, por lo que corresponde se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 04608-2024-GDES/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, refiere que se expida el acto resolutivo que declare la separación convencional de los cónyuges;

Que, con Informe Legal N° 1319-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare la separación convencional de Don Jacinto Alcahuaman Huamani y Doña Roció Erika Apaza Sotec de Alcahuaman, celebrado en la Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma - Arequipa; conforme a lo señalado en el Informe N° 2428-2024-SDS/GDES/GM/MPMN e Informe N° 0102-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN;

De conformidad con Ley N° 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y las atribuciones conferidas de la Alcaldía por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges Don Jacinto Alcahuaman Huamani y Doña Roció Erika Apaza Sotec de Alcahuaman, celebrado en la Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma - Arequipa; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNGO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Registro Civil y a los administrados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

